
CNE-JD-CA-124-2020
09 de julio del 2020

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señor
Elián Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

Señor
Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
COSEVI

Señor
Sergio Valerio Rojas
Director Financiero
COSEVI

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 124-07-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 12-07-2020** del **09 de julio 2020**, dispuso lo siguiente:

Conoce la Junta Directiva de la CNE el oficio DF-2020-0395 del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), mediante el cual solicita la ampliación del Acuerdo N° 114-06-2020 de la Junta Directiva de la CNE que otorga el levantamiento de la Regla Fiscal con base en lo establecido en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II. Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).
- III. Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.
- IV. Que el Decreto N° 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de

gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo No. 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

Artículo 15°. *-Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de*

emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

VI. Que la Junta Directiva de la CNE mediante Acuerdo N° 114-06-2020 de la Sesión Extraordinaria N° 11-06-2020 del 25 de junio 2020, aprobó la aplicación de la cláusula de escape para el levantamiento de la regla fiscal para el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) en los siguientes términos:

ACUERDO N° 114-06-2020

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:

a. (...)

b. Al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) respecto de todas las transferencias realizadas o por realizar de conformidad con lo establecido en el Transitorio XXIV de la ley número 9838 del 03 de abril del 2020 y que obliga a que el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por dicha emergencia.

VII. Mediante oficio DF-2020-0395 del pasado 3 de julio, el Director Financiero del COSEVI informa que la comunicación del acuerdo por parte del Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa que finaliza el procedimiento de aplicación de la cláusula de escape no incluyó al Consejo según se detalla en el oficio DE-P-046-2020 el cual cita en los siguientes términos:

“Cabe señalar que el acuerdo en mención incluye también al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), en lo referente a todas las transferencias realizadas o por realizar de conformidad con lo establecido en el Transitorio XXIV de la ley número 9838 del 03 de abril del 2020, y que obliga a que el dinero recaudado por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por la emergencia decretada por el COVID-19. Sin embargo, se está a la espera de una aclaración del acuerdo por parte de la CNE respecto el monto a autorizar.” (destacado aparece en el original)

De seguido, el Director Financiero de COSEVI procede a comunicar la estimación de las eventuales transferencias que realizaría el Consejo al Fondo Nacional de Emergencias de conformidad con lo establecido en el Transitorio XXIV de la ley número 9838 del 03 de abril del 2020, y señala un monto aproximado de ₡ 2.080.000.000,00 (dos mil ochenta millones de colones). El monto indicado se determinó estimando la cantidad total de boletas correspondientes a las multas establecidas en el artículo 145, inciso dd), de la Ley N° 9078 que se elaborarán durante el año 2020, de acuerdo con las boletas que se han registrado en los sistemas del COSEVI entre los meses de abril y junio del año en curso, y proyectando un promedio mensual de 6 mil boletas para los meses que restan del presente año, estimando que el comportamiento de pago de los infractores es de aproximadamente el 40% de las boletas elaboradas, a razón de un monto promedio de cancelación de ₡ 100.000,00 por boleta, dado que muchos de los infractores realizan el pago dentro del plazo establecido para optar por el descuento establecido en el artículo 192 de la Ley N° 9078.

VIII. Que la Asesoría Legal mediante oficio CNE-UAL-0360-2020 recomienda la ampliación del acuerdo N° 114-06-2020 con el fin de garantizar la aplicación de la cláusula de escape la regla fiscal al COSEVI por el monto estimado por la Dirección Financiera de este ente.

POR TANTO

ACUERDO N° 124-07-2020

1. Ampliar el Acuerdo de la Junta Directiva N° 114-06-2020 de la Sesión Extraordinaria N° 11-06-2020 del 25 de junio 2020 que autorizó la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) respecto de todas las transferencias realizadas o por realizar de conformidad con lo establecido en el Transitorio XXIV de la ley número 9838 del 03 de abril del 2020 en los siguientes términos:
 - a. La autorización se hace con base en un monto estimado máximo de dos mil ochenta millones de colones (¢2,080,000,000.00), de conformidad con la estimación realizada por la Dirección Financiera del COSEVI mediante oficio N° DF-2020-0395 del 3 de julio de 2020.
 - b. En caso de que se requieran realizar transferencias adicionales que impliquen superar el monto estimado, deberá presentarse una nueva solicitud ante esta Junta Directiva.
2. En todos los demás aspectos se deja incólume el Acuerdo de la Junta Directiva N° 114-06-2020 de la Sesión Extraordinaria N° 11-06-2020 del 25 de junio 2020.

ACUERDO APROBADO-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo